



Clase de Proceso. Verbal de Pertenencia.

Radicado N° 68217 40 89 001 2023 00036 00.

Demandante: Anatolio Mora Pico.

Demandados: Herederos de Ismenia Pico de Araque (q.e.p.d.).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 024), subsanada oportunamente la demanda (consecutivos 014 a 023), y comoquiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89, 375 y 390 del CGP, se dispone:

PRIMERO. - Admitir la demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en proceso **VERBAL SUMARIO** de **MÍNIMA CUANTÍA** que, por conducto de su apoderada judicial instaure **ANATOLIO MORA PICO**, identificada con C.C. 13.701.282 contra

- **HEREDEROS DETERMINADOS** de **ISMENIA PICO DE ARAQUE** (q.e.p.d.)¹, quien se identificó con C.C. 28.096.141, siendo estos, **ABRAHAN ARAQUE PICO, MARIA ESTER ARAQUE PICO y ANGEL MIGUEL ARAQUE PICO** (q.e.p.d.)², quien se identificó con C.C. 5.626.062, estos dos últimos, a través de sus herederos: **NELSON ARAQUE CHACON y OMAR ARAQUE CHACON**.
- **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ISMENIA PICO DE ARAQUE** (q.e.p.d.), y **ANGEL MIGUEL ARAQUE PICO** (q.e.p.d.), quienes se identificaron con C.C. 28.096.141 y C.C. 5.626.062, respectivamente.
- **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. - Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **diez (10) días**, conforme lo establece el inciso 5° del artículo 391 del CGP.

TERCERO. – Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **306-8428**, de conformidad con lo ordenado en el numeral 6° del artículo 375 ibidem. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO. - Disponer el emplazamiento de las siguientes personas:

- **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ISMENIA PICO DE ARAQUE** (q.e.p.d.), y **ANGEL MIGUEL ARAQUE PICO** (q.e.p.d.), quienes se identificaron con C.C. 28.096.141 y C.C. 5.626.062.

¹ Consecutivo 019

² Consecutivo 018.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados N° 052. Publicación: 16 de agosto de 2023.

O.R.



- **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda

Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP, concordante con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y tipo de pertenencia reclamada, el juzgado que lo requiere y los linderos del predio perseguido, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO. – Requerir a la parte demandante para que, instale una **valla** de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado en un lugar visible sobre el bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Dicha valla deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia y el tipo de pertenencia solicitada;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y,
- g. La identificación de los predios, que incluyan linderos y matrículas inmobiliarias.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá **aportar fotografías** del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la **audiencia de instrucción y juzgamiento**.

SEXTO. - Inscrita la demanda, culminado el término de emplazamiento de la parte demandada y las Personas Indeterminadas, así como aportadas las fotografías por la parte actora, se emitirá pronunciamiento sobre la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las Personas Indeterminadas emplazadas y se procederá a la designación de curador ad litem que las represente, precisando que, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO.-. Informar sobre la existencia de la presente demanda a las siguientes entidades:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados N° 052. Publicación: 16 de agosto de 2023.

O.R.



- a. Superintendencia de Notariado y Registro.
- b. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- c. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- d. Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación. Así mismo, en atención a que dicha entidad se encuentra en estado de liquidación, se ordena vincular a las dependencias que fueron creadas para seguir desarrollando sus funciones, siendo éstas:
 - Agencia Nacional de Tierras (ANT),
 - Agencia de Renovación del Territorio (ART),
 - Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta que, en las comunicaciones que se elaboren deberá identificar: **(i)** el bien por el folio de matrícula inmobiliaria; **(ii)** la cédula catastral (si se conoce) y, **(iii)** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se encuentra inscrito.

OCTAVO.- Reconocer personería a la abogada **Yuseth Matilde Dávila Piñerez³**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido⁴.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

³Antecedentes disciplinarios, consultado en la siguiente página:
<https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>.

⁴ Consecutivo 017.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 052. Publicación: 16 de agosto de 2023.

O.R.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577e42476464662655ff6d30e7a22a3dca49a1258df75e13feb2d687f8876d2c**

Documento generado en 15/08/2023 05:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>